

Archivo Municipal  
de  
VALVERDE DE LLERENA

*Código de referencia* : ES.06110.AMUVLL/2//11.10

*Título* : Protocolos notariales

*Fecha(s)* : 1796

*Nivel de descripción* : Unidad documental compuesta

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 59 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Escribanías de Valverde de Llerena

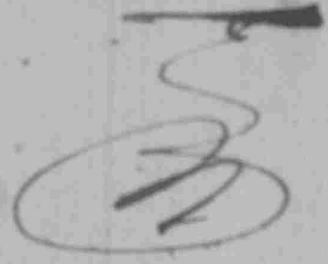
Protocolo de Instrum. <sup>toticoe</sup> pp.

Año de 1796.

Ostapado Embalsame. Ave. Mon. l

Cultura de la Seda

Ep. <sup>no</sup>



Protocolo de Jacobo

Ano 1776

El presente es un libro de...

1776

1776



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Yenta Real de la Casa de su Señal Anjel a favor de fernando Anjel y Catalina Esposa Doxado su muçer.

Segun quanto esta en la Venta Real visien como nrosos Matias fernandez Anjel, y su

fernandez Anjel naturales y vecinos desta N. de Valuedo y Albasca, recamentacion de Juan fernandez Anjel nro fijo. Decimos, que por quanto por su testamento que otorgo a los diez de Diciembre del año pasado de mill, seiscientos y setenta y seis ante el prexente esmo, baxo esta disposicion nrosos, deyo dispuesto, que el honorario pagado de deudas y funeral, se distribuyese en mitades, y habiendo queido la Casa de su habitacion en gagea subasta por el tiempo de treinta dias y muchas otras se firmo en los mil y quatrocientos y... por escritura que hizo fernando fernandez Anjel nro primo yerno de nrosos... y quando nos ha quedado, le haçamos una para titulo de su generacion, obligamos la queien de por la qual vendemos, y damos en Venta Real por Juro de heredades para siempre a el dicho fernando fernandez Anjel, y Catalina Esposa Doxado su muçer, sus hijos, herederos, y sucesores, y para qualquiera de ellos vendiendo, causa, o razon legitima de ellos a favor la dicha Casa que esta en esta Villa en Calle del Corso, linda por la Derecha con Casa de Josef Duran Esposa y por la Izquierda con la de fernando fernandez Anjel y sucesores el nrosos con todas sus entradas, y salidas, y otras cosas, y de su contenido quanto leyes







Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARIEN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Comenzamos del Alcalde de Henares, y los quaxos años  
aviamos y vendimos para justificar el ingenuo de lo  
jurado, y rescindido ayo junto valor, y desde luego  
para siempre Jamay nos desistimos, quitamos, y quitamos  
mas de la Real, y Congregal venencia propiedad, Posesion, y  
Senorio que Saviamos, y vendamos a esta Casa, y lo Ca-  
demus, Removiamos, y traspassamos en ellos Compradores q.  
el Decano de esta Casa en el Regencia del presente Enno  
q. que su traslado le sirva de titulo Posesion, y verdadera  
tradicion en forma. Tenel intencion que de hecho, o de derecho no  
labomán, nos Constituímos por sus Inquilinos, vendores,  
y Posedores precarios para acudirles con ello en todo tiempo,  
y nos obligamos con esta Jura<sup>ta</sup> a la accion y sanea-  
miento de esta Venca en tal manera que a ella ni parte  
de ella no le dexa puesto pleito, embargo, ni impedim<sup>to</sup>  
alguno, y si de Salvo, o moviere alguna que esto sur-  
cilla, y venga a nuestra noticia, saldremos alvra, y de-  
fensa, y aya quenta con ay riesgo, y de esta renunciamen-  
ta de Sepurran, y renunciaron en ellos inculcadas, y  
Exibidales hasta a par a otros Compradores, Inquilinos, y  
fija posesion de esta Casa, y si no lo cumpliermos en lo  
vhubiermos, y Movieremos la Contienda Respida, el may  
valor adquirido con el tiempo, todas las Arroy, y rios, in-  
tereses, y frutos, y menoscabos que de los hayamos, y  
las mercedes, y Regalos que hayan hecho aung con el  
valor, y por todo ello venos queda executar de vtro. He-

— 9 —

auto que en esta el Juramento Simple delo que contiene  
 en que lo defiere, y les Mises de otra prueba. A Cuius  
 firmeza y Cumplim<sup>to</sup> obligamos nras personas, y bre  
 nes, y las de la testamentaria Sabidos y por Daxen.  
 Damos poder cumplido a los Señores Jueces y Justicia  
 de S. M. Competentes para el apremio de ello, como si  
 fuere sentencia de finciba de Juez competente clava  
 a qual obren en virtud de la Jurisdic<sup>cion</sup> ordinaria y no apelada.  
 Mandamos a todos Jueces y Jueces de este Reino y leyes de  
 esta Real Audiencia, y de otra Real Audiencia de lo general en  
 forma que se sigue, y lo firmamos en esta Villa de  
 Valuede a nueve dias Enero año de mill Setecientos no  
 vientos y Sesi. Los Otorgantes Saquenes y el Escrivano  
 don se Anzo, y de que don tales Alcaides para lo otorga  
 ron y firmaron siendo testigos D. Cristoval Duran Lu  
 go D. Alonso Garcia Carrero, y Alonso de la Vera Ortega  
 todos Vecinos de esta Villa

Mathias Fern<sup>do</sup>  
 Miguel  
 Fern<sup>do</sup> Fern<sup>do</sup>  
 Angel  
 Juan Vallada

Fern<sup>do</sup> de Mathias  
 Fern<sup>do</sup> Angel

Dizeadado Carta de Fern<sup>do</sup> y Nima Voluntad vieron, como  
 de su Jua. Do Mathias Fern<sup>do</sup> Angel natural y vecino de  
 Phego de esta V. Bullandome de edad de Setenta años, y  
 por del de con indisposicion alguna de mi salud, pero en  
 de q<sup>do</sup> y Comu<sup>do</sup> mi entere Juicio memoria y sentidos naturales,  
 y a Tubo del que Dios nro S. me acordio, Curando como su  
 mem. crea en el Ayuntamiento de la Villa de Valuede



Quaranta maravedis.

SELO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Yo Juan de Dios, y Espiridion Barco tres distintos personas, y solo Dios verdadero con todos sus atributos, y con los demas Mysteros y Sacramentos de esta Confesion y tierra Nueva Santa Madre Iglesia Catholica Apostolica Romana, en cuya verdad, y fe verdadera he vivido, y protesto vivir, y morir, y rombiendo la muerte como natural revelacion, quiero ordenar mi testamento, para cuyo efecto, invoco a la Santisima Virgen Maria mi madre, y Mediadora con Dios amparo lo interpongo, y dispongo en la forma siguiente:

Prim.<sup>o</sup> encomiendo mi alma a Dios nro S.<sup>o</sup> que la Crea, y Redimo con el infinito precio y valor de su preciosa sangre, Pasion, y muerte, y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado. Item, es mi voluntad que q.<sup>do</sup> Dios nro S.<sup>o</sup> sea servido de determinar mi fallecimiento, que mi cuerpo sea enterrado en la Parroquia de esta P.<sup>ca</sup> con asistencia de su Com.<sup>ca</sup> Dec.<sup>ca</sup> y cuequias funerales, que ordinariamente se acostumbra en esta de cuerpo presente e inteligencia.

Item es mi voluntad, q.<sup>do</sup> por el V.<sup>o</sup> Curay Sacristan menor se celebren por mi alma tres misas Cantadas

300 = Quiero que en la Colección ecci. de esta V. Sección  
lebrón por mi alma e intención trescientas misas  
Nuevas con la Simonia nueva. establecida de  
esta V. y otras Santiguales; y a la Casa Santa y  
Reconstrucción de Caceres mando quatro V. con que  
les ayude del derecho que tengan a mis bienes —  
Las quales tanto a favor como en contra las sabe  
D.º Christoval Duran Luengo. Pro.º m.º letrado para  
que las pague y cobre: pero particularmente declaro q.  
Juan Bravo de la Vera mi Sobrino mercedero cinco  
fanegas de trigo, y Fernando Gomez Argel tambien mi  
Sobrino me debe una fan. de trigo, quiero se cobren —  
Tambien declaro que tengo dados seiscientos V. a mi her-  
mana Isabel Fernandez ya difunta con que la socor-  
ra en precisas Necesidades, mando se cobren a sus hijos —  
Quando trescientos V. a don Manuel mi nieto que esta  
en el Servicio del Rey. para que deviera q.º vuelva de él.  
Quando a Christoval mi nieto hijo de Isabel mi hija  
con la Vega que se halla hecha para él: Ya Catalin  
mi nieto le mando la Cama ordinaria en que lo  
duerme que se compone de Axaranduxa, Perza, Colchon,  
Arcañna, cas mantas, y otros Almoday llenos —  
Asimismo es mi Voluntad en la forma que ayalugue  
en dho. mesorax como por el presente mesorax ayalugue  
mi nieto en el Remanente del tercio, y quinto de  
mis bienes distribuido en esta manera: La mitad  
de mi importe para los seis hijos, e hijos de mi hija  
Isabel fernz mujer de Alonso Bravo de la Vera  
por iguales partes; Naotra mitad para mi nieto  
hijo de Catalin fernz mi hija mujer de fernz Lou





Quarante maravedis.

SELEO QVARTO, QUARANTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Yo de la Reyna; queriendo todo el imperio de dho Reyno y  
Quinto enpoderado de dho D.<sup>n</sup> Christoval mi Cuñado en los  
biens que quexa Segaxa, con el cargo de enregax cada  
vno su equivalente de tiempo de tomar estado, en cui  
ocasion enregaxa cada vno en los biens que ley Conuen  
gan a Nostros de los mexorados, y si sucediere que  
muera dho mi Cuñado D.<sup>n</sup> Christoval antes de aca  
bar su distribución, quedara lo que falare, que pagara  
expone de aquellos mis nietos, o nietas que enbiere  
en estado, a voluntad de dho D.<sup>n</sup> Christoval, para q  
lo executen en la que cada ocasion, y si muriere al  
guno de los hijos de dho mi hija Isabel antes de en  
trar a gozar y poseer dha merced, quedara a bene  
ficiu de los demas sus hermanos <sup>totalm<sup>te</sup></sup>.

Declaro, que dho D.<sup>n</sup> Christoval y Yo enamos vivien  
do juntos, y que a espaldas de ambos hemos Criado  
seis niños dos Hermanos Christoval y Estuanel  
hijos de mi hija Isabel alimentándolos, vistien  
do, e instruyéndolos con la auencia <sup>de</sup> Cortes, y tam  
bien hemos criado y criado bastante para ayu  
da a criar los demas sus hermanos menores sin  
quenta ni razon y no obstante lo referido haviedo  
nuncia que Alonso Bravo su Padre y mi Terno  
ha vocado quiere sele paguen los jornales de

lo que es en probado en mi Carta los otros Christoval  
y Juanuel mis nietos por Cua razon mande, que si  
lo intentare, o quier dize demandarlo, o poner plei-  
to sobre ello, se le cobren dello mi Terro todos los  
Alquileres de todo el tiempo que han sido en mi Carta  
de la Calle de la Cuesta: Ni no intentare pretender  
otros Jornales, no se le cobrara cosa alguna por su  
Substitucion

Hombres y otras Alcabalas de los otros D<sup>o</sup> Christoval Du-  
ran Luengo P<sup>o</sup> mi Cuñado, Alvaro Bravo (y  
Juan. P<sup>o</sup> de la Vega) mis Terros, aqui enes cisi  
poder el necessario en dho para q<sup>o</sup> Junco, o cada uno de  
yo in solidum saquen de mis bienes vendiendolos en  
ca<sup>o</sup> subasta o fuera, y paguen, y cumplan lo con-  
tado en este testam<sup>to</sup>. Sobre las concien<sup>as</sup>  
y en el Remanente de mis bienes dho, y acciones despus  
de cumplido este testam<sup>to</sup>. y su conuenido, nombro y  
dexo por mi Inherederos herederos de todo a otras  
mis dos hijas Maria e Isabel fern<sup>da</sup> y de Cata-  
lina Duran Luengo mi muger difunta, para  
q<sup>o</sup> los dividan y partan igualm<sup>te</sup>. havan y gocen  
en la bendiccion de Dios y la mia, en dho a  
colacion y g<sup>o</sup>cion lo que cada una huviere re-  
cobido, segun aviera en la descaucion de bienes  
y Caudal que tenemos practicada dho mi Cuñado  
y lo enese pusimo años pasado, a que se deben  
estar y passar por dho hecho segun el me-  
ror y quidencio y juicio de n<sup>as</sup> Conciencias  
Dixime mi testam<sup>to</sup>. Novos, anulo, y doi por



Quarenta y tres años.

SELLO QUARTO, QVARETA  
TA. MARAVELIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENA  
Y SEIS.

demagogos y de otros sujetos que se venían  
y habían que en qual guerra y anexa por el caño  
de apañada nada hechas, antes de este año que no  
hayan se en Juicio en fuera de el. Sabe el presente que qui  
eres que yo sea por mí en esta Real Audiencia de conforma  
me acabo que utroq y firmo ante el presente es no, y  
restituyo en esta Villa de Valuede de jurisdicción del mes  
de Enero año de mil setecientos noventa y seis, y el  
ante yo el Sr. D. Juan de los Rios del Numero y habi  
damiento de esta Real Audiencia de Santa Fe en la  
ciudad de Santa Fe de Bogotá en el mes de Mayo  
de dicho año.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios



El Real Cédula de Indulgencia...  
que sus p. lo referido sus hijos herederos y sucesores  
suras que el finero y para quien de Cualquiera  
señor de uno de los Casos uno valor de las cosas  
anexas Donde se... que tengo por mi pro  
prio posesion... de compra... Casos q.  
quidaron por fin y... de Sebastian Gomez  
del... Comisiones... y... Coronel  
de Consejo que lida... de...  
Comandante... de... y...  
de... y... como viene Donde  
y por lo... de... y...  
y por... de... y...  
que la... de...  
Numerada... de...  
termino y... de...  
el... y...  
ninguna... de...  
no... de...  
manas... de...  
nacion... de...  
Arrebolable... de...  
nuncio... de...  
general... de...  
hechos... de...  
no... que...  
con... y...  
que... de...  
has... de...  
y... de...  
Cada... de...





Quarenta mil francos.

SELLO CUARTO, QVARE  
TA MARXEDIS, ANO D  
MIL SETECIENTOS NOVENT  
E SESE.

*[Faded handwritten text]* Juan Garcia de San...  
Martín García de San...  
Villa

Juan José de Morcandou

*[Large handwritten signature]*  
Don Pedro

Juan de Guicorral García  
Comendador de Guaymas

Depon quanto que yo soy de...  
...pameno, y...  
...Colmena...  
...confirma...  
...según Dios...  
...firmem...  
...una...  
...sacramentos...  
...se...  
...y...  
...de...  
...para...  
...implore...  
...Madre...  
...y...  
...mi...  
...a Dios...  
...que...  
...y...  
...muerte...  
...manda...  
...que...  
...Dios...  
...de...  
...la...

...mi alma a Dios nro Señor que la...  
...y...  
...y...  
...que...  
...Dios...  
...de...  
...la...

ergo sea encurrido en la parroquia de esta V. con asistencia  
real de la Comun. ecc. de ella y susseguos Comex. n. a los  
nombredos, misas de Cuaresma presente, e indulgencia

235. Quem quiero que por el Sr. Cura, y Sacriston me sea de  
lectura por mi alma des misas canonicas, y Missas en mi  
thelheria, y racion y como misas Nraas en la Colegiata  
de esta V. con la limosna y otras excomunicacion, y mandos ala  
Casa Conca, y Nacion de Cantabria lo acostumbrado

En quanto a deudas declaro que mi mujer sabe las que debo  
y se me deben, para que se cobren, y paguen respectivamente  
de pues estan apuradas por escrito

Declaro civil Casado en Segundo matrimonio con  
M<sup>ra</sup> Maria Hurtada natural de la V. de fuente del Arco,  
y vecina en esta V. a la qual como voluntad me porax  
como por el presente escritura me porax en el Quinto de  
mis bienes en la forma que en el derecho aya lugar

Hombros por mis Albucaas a Fran. y C. Bernal Garcia  
Colmena mis hijos, y a Maria fernan Gomez mi Terno,  
y asimismo a Fran. fernan Anjel todos vecinos de  
esta V. con el poder necesario en cada uno de ellos, y cada uno

de por si in solidum para q. de mis bienes paguen, y cum  
plan todo lo contenido en esta escritura, y en el Remanence  
de todos ellos, de las y acciones nombres por mis Universales  
herederos de esta V. en el nombre de Maria fernan Gomez  
mi hijo legitimo, y de Maria fernan Gomez vecina de esta V.

mi mujer de primer matrimonio para q. los dividan  
y gocen, se hayan, y gocen igual m. con la bendicion de Dios  
y la ayuda de su Magestad el Colacion y querrion lo que aya  
aya Nro. de una quenta, y querrion se se ha de hacer en  
la otra mi Segunda mujer, para q. de los bienes de esta V.

Anjel por una mano quien decha los asientos de los  
bienes, que cada uno fuere de al matrimonio

Quercata Marsuccis



SELLO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Revoco, y anulo todos y qualquier venom. y Codicilos,  
que haya hecho por escrito o de palabra, o en otra forma  
antes de este para que no sean de ningun valor, y  
efecto, ni duren se en juicio, ni fuerza de el salvo el  
presente, que agora otorgo por mi ultima Voluntad con  
forma de lo antes el presente Encubano, y testigos  
no lo firmo porq no queda q lo haya unido luego un  
testigo en la V. de Valverde a veinte y tres dias  
de Enero año de mill Setecientos noventa y seis; Cuyo el  
encubano por Publ. publico del numero y Ayunta-  
miento de esta V. doi se conzco a el otorgante y que el  
en su entero juicio, y asi lo debe obrar, y firmo un  
digo a su sugeto por no poder siendo testigos Anxo  
Francisco Juan de la Cruz y Fernando de  
Valverde todos vez. de esta V.

Yo el Rey Fernando Simancas

G. Anon

Francisco de la Cruz

G. de la Cruz

Vista a la V. de la Cruz  
de la Calle de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz

De parte de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz



Valencia Ochozo que vendy por Embenta de la Cruz y  
por sus de heredad para ahora para siempre Tamar  
a Juan Juan de la Cruz y Juan Gonzalez su tterco  
con las mismas cantidad para que sea para la Heredia  
sus hijos herederos y sucesores presentes y futuros  
y para quien se les ybiere en las Casas con o sin  
testamento. Mas Casas de Alorada que  
tengo y poseo en ella y Calle Canada de ellas las  
que lindan con otras de Juan Pizarro Figueroa y  
con Casas de otros de D. Juan. Su Ochozo no se  
cont. que son bien conocidos y conocidos por  
esta venta y Contrato. Contada en las Entradas y  
salidas sin Contrariedad de los y Escrivanos que  
son de uno y le pertenece. Con Carga de Annil y  
Haciendas de D. Juan. Su Ochozo no se  
deben tener a favor de la Heredad de D. Juan Pedro  
de la R. de Alorada y por virtud de esta alguna mas  
que la Heredia y postal de Alorada alguna y son  
de Comercio y ganancia de Annil y de otros de D.  
Juan. Mas en las de D. Juan se de la Casa por lo que  
me han entregado en Dinero de Contado lo Annil  
de D. Juan que tienen Conto mil y trescientos del Real  
del Conto componen el total de esta venta y por  
que la entrega no parece ser de la Confiteria y Re  
nuncio las Casas de la Heredad de Alorada. Prueba  
de la Heredia su testimonio y demás de este caso y lo  
otorgo el Comprove. Confiteria y declaro que en  
esta venta no ha intervenido de la praua ni en  
ningo alguno por quanto la Cantidad de la Heredia y el  
Real del Conto con el tanto preado y cubre de otras  
Casas y no vale mas en el estado que en el caso  
que mas valgan saber padan en qual quier  
Cantidad que sea de la Demanda por omucha la  
go a sus Comprove. gracia y Donacion de ellas  
CX







Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Handwritten notes in the left margin, including 'y sea y' and 'nuestro'.

Entendimiento Natural tal qual Dios Nro S. hauido...
Soyudo dame Ceyendo como firmen...
Sacrosanto Muecio de la S. Trinidad Padre hifo...
y episcopo Santo tres Personas distintas y en solo...
Dios Verdadero, unida la Numerosa. y en Consejo...
del Vocabo Divino y broda lo demas que Cae y...
Confesora Nra S. en la Iglesia Catolica...
Romana Vasa Cuya fe y Creencia he vivido y...
prexato vivido y movido como Catolico y feal Cri...
tiano y temiendo la Mueve que es Natural a...
todo Viviente y Decando poron mi Abiomas buca...
mera cadavara dispongo que mi seron y Ultima...
voluntad p. Cuyo accion elijo poron Intercesora...
y Abogada ala Serenissima Reyna de los Angeles...
Maria S. en la S. de Dios y S. Nra en Cuyo Pa...
tracorio lo dispongo en la forma sig.
Primera recomiendo mi anima a Dios Nro S.
que la Cae y Mismo Cual Insuperable fue...
de su gloriosissima sangre Peron y Mueve y al...
Cuanto ala Tierra de que fue formado...
Quiero y esta voluntad que si Dios Nro S. fu...
se Mueve Mueve poron de la p...
de lo quando sea su Divina voluntad) que mi...
Cuerpo sea depositado en la 1.ª Paragon...
en la 1.ª y en la depositada que elijan...
bancas Cae Mueve que es Coruente...
p...
suon y pagando en Dios que es Coruente...
Tambien quiero que tal dia sea...

X







Patronato, <sup>Capa</sup> ~~Capa~~ <sup>Capa</sup> ~~Capa~~ y de otra manera especial ni  
gral quanto loiere nra Mage. y por el de la De  
claracion, anexas y vendidas, impendio y quantia  
de dieciséis treinta y cinco y medio de R. que por  
la compra no limitado y pagado en Dinero de Con  
tado y porque la entrega no parece de presente la  
confiamos y renunciamos las leyes excepcion de  
la Novísima Recopilacion puesta de su Mage. de  
su Mage. y demas leyes Casos y las siguientes a  
Competive, renunciando y declarando que en  
en el presente Contrato de la Invenzion de los pro  
prios ni hagamos alguno por quanto la Compañia  
recibida es el mismo precio y valor de la  
suave de las cosas y cosas mas fidelidad  
prev. pero Casos que en la Carta o nra Mage.  
de la demas por el mismo hacemos como Con  
traer Guancia y donacion de la Recopilacion de las  
de las cosas y cosas que el D. no  
haya Invenzion de las cosas para siempre In  
mas sobre que renunciamos las leyes Conce  
sion de las donaciones reales de Invenzion  
de las cosas de los reinos de Castilla, Leon  
de Navarra y lo demas años que  
segun cas. haviamos y teniamos para ve  
rificar el enganche y rescate del Contrato  
de los cosas de la Mage. de los días  
de la Mage. en. para siempre para  
de las cosas de las cosas y cosas y a  
de las cosas de la Mage. de las cosas  
propiedades de las cosas y cosas que aviamos  
y demas cosas de las cosas y cosas y to  
de la Mage. de las cosas y cosas y a  
de las cosas de las cosas de las cosas y a  
de las cosas de las cosas de las cosas y a  
de las cosas de las cosas de las cosas y a  
de las cosas de las cosas de las cosas y a  
de las cosas de las cosas de las cosas y a  
de las cosas de las cosas de las cosas y a  
de las cosas de las cosas de las cosas y a  
de las cosas de las cosas de las cosas y a  
de las cosas de las cosas de las cosas y a









ENCARTEADO EN UN FOLIO.

BELLO QUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Yo el Sr. Juan Collado  
de la Real Causa por Juan Garcia Basso y Juan Torralba  
pueblo de San Juan de los Rios.

Diego Equenda *J. Fr. de* Comis. de  
Pueblo de San Juan de los Rios

Juan Collado

Juan de los Rios

Juan de los Rios

Sepase por el presente que el Sr. Juan Collado  
Comisario de San Juan de los Rios y por su poder  
señalado don Juan de los Rios Notario de  
este Real y de su Real Audiencia de Mexico  
y de su Real Audiencia de Mexico.

*[Faded handwritten text on the left side of the page, including names like Pedro Caballo and Juan de los Rios.]*

*[Faded handwritten text on the right side of the page, including names like Juan de los Rios and Juan de los Rios.]*







Quarenta maravedis,

SELO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Cesó quemas valga o valer pueda del Demar  
su poca mucha hacemos allos Compradores Daxias y  
Donacion de ella. Buena tina etna profeta e teneba  
de delos que el Fr. Noma Fray Luis Valdeera po.  
siempre Juras sobre que Muniçamos los Daxos Con-  
cidos alas Donaciones, Sonezales e Inmoneas. Co-  
las del ordenamiento Real suscho en Caxos de  
Akala de Otavares y lo Quomo amo que segun  
esos susamos y teniamos para Verifican el tu-  
pino y Muniçion de lo mismo suscho Valor de lo  
de, y desde ay dia de la fecha de un <sup>esta</sup> Ed. para que  
Juras. No Deciamos, Quesamos y pasamos yamos  
herederos del R.º Congral tenencias Propiedad Pa-  
samos y teniamos que susamos y teniamos a Sa-  
sacros de tenas y saba esto la Cedemos Muni-  
ciamos y saba pasamos suscho Compradores por el  
tragado. Lo suscho Ed. en el Muniçion del pres. ed.  
para que done las Comandados publica las Amba  
de tina Propiedad y Verdadera herediçion heredi-  
cion y su tina herediçion que se ha de Dno no la  
Juras. No Concedamos por sus Inquiliçion  
herederos y Procuradores pasamos para audiar  
conello tina tina tina y no obligamos y a tina  
herederos ala herediçion herediçion herediçion.  
para venta herediçion herediçion que della nipa  
de herediçion pasamos tina Comandado ni tina  
herediçion herediçion y herediçion herediçion  
siempre que suscho suscho y con Noticia





Quarenta mercedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Real Audiencia y ciudad de San Marcos, en pro  
de la causa rixosa que Dño Miguel de la Cruz  
contra omni Phidad y Compañia de los  
para el que no leido rogada amercada ni Cal  
digan por el dño Miguel de la Cruz persona suya  
Nombre, sino que lo hago semi libre y expon  
tancia Voluntad y de este Juram. Declara notoria  
hecha por el dño Miguel de la Cruz y si  
pareciere quiza navaga fuere como  
jam. Nipedito, nipe de absolucion ni Claras.  
sea Sanidad de Nuncio Juez o Pichado que me  
lo piden de un Conceder, y aunque done Con  
ceda de proprio motu no vale para el remedio  
de persona de Pichado y de Casa de un Comenjo de  
los Indios seg. y como la el tenor y forma  
de esta que es de la Compañia de San  
gama Nueva 2.ª de la Nueva a decir y Indias  
del nuevo mundo año de mil setecientos y seis, y  
en el dño. Aguirre To el dño. de la Nueva 2.ª y de  
Comenjo de la Nueva de la Nueva y firme el que  
vale y porque yo no puedo lo hace en dño  
que lo fueron Aguirre de la Nueva de la Nueva de la Nueva  
de la Nueva y Juan de la Nueva todos los dños  
de la Nueva 2.ª de la Nueva de la Nueva

Pedro Lebollo

Elaveza

Antonio  
Juan Gallego  
Elaveza

Yo el Rey de Navarra etc.  
Yo el Rey de Aragón etc.  
Yo el Rey de Castilla etc.  
Yo el Rey de Sicilia etc.  
Yo el Rey de Cerdeña etc.  
Yo el Rey de Cerdeña etc.  
Yo el Rey de Cerdeña etc.

Yo el Rey de Navarra etc.  
Yo el Rey de Aragón etc.  
Yo el Rey de Castilla etc.  
Yo el Rey de Sicilia etc.  
Yo el Rey de Cerdeña etc.  
Yo el Rey de Cerdeña etc.  
Yo el Rey de Cerdeña etc.

Yo el Rey de Navarra etc.  
Yo el Rey de Aragón etc.  
Yo el Rey de Castilla etc.  
Yo el Rey de Sicilia etc.  
Yo el Rey de Cerdeña etc.  
Yo el Rey de Cerdeña etc.  
Yo el Rey de Cerdeña etc.

Yo el Rey de Navarra etc.  
Yo el Rey de Aragón etc.  
Yo el Rey de Castilla etc.  
Yo el Rey de Sicilia etc.  
Yo el Rey de Cerdeña etc.  
Yo el Rey de Cerdeña etc.  
Yo el Rey de Cerdeña etc.



nos Compro y Cuanto de ochocientos y sesenta y dos que  
por su Compra no vendido y pagado a D. Alonso  
de Ovando aprecio del precio de 100 y 750 de que  
legitimamente de 100 la ley de acum. para el Real  
mayor Consejo con presencia y las los 750  
de este sumario. En relación de la moneda de  
no se posea de los Compradores del a los 750. y  
mayor abundancia. Renunciamos las leyes de la  
ley supuesta excepción de la Non numerata pe  
cunia prueba de un Niño de termino y de ma. d  
de Casa y la de un año el Compro. Nonpe  
nos y declaramos que no ha vendido y Compro  
no ha intervenido de la fuerza ni fuerza al  
que por quanto la Com. Niñida es el Tercero  
precio y valor de esta de que se termino y no vale  
mas que el valor de precio pero caso que mas val  
ga o valor pueda cualquier cantidad que sea  
de la Demasia hacemos adha Compradores gracia  
y Donación de ella buena, pura, sana, Perfecta  
y libre de toda carga que el D.º D.º de Navarra  
de Valencas para siempre jamás sobre que  
Renunciamos las leyes concedidas a las Donacio  
nes Donadas e Intermedias con las del ordenam.  
R.º hechas en Cortes de Alcalá de Henares y  
de quatro años que siguen para haber y de  
niamos para verificar el engano y Niñida el Con  
trato con Tercero valor de 100 y 750. Niñida y de la  
sta para siempre jamás no de un año de un año y  
apartamos y a más bondad de R.º Consejo de Navarra  
propiedad Niñida y Donación que se termino y termino  
adha Niñida de un año y de otro la Com. Niñida  
nos y de un año de un año de un año de un año.  
de un año de un año de un año de un año. Para  
de un año de un año de un año de un año. Para  
de un año de un año de un año de un año. Para  
de un año de un año de un año de un año. Para  
de un año de un año de un año de un año. Para



Quarenta maravedis

**SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.**

Yo el Sr. Don Sebastian no Conventado por dar  
 Inquiérra tenedores y Peditores peticion para acudir  
 al Conde duque de tyto y no obligamos a la eviccion  
 Seguridad y fiança. segun lo es un mal manera que  
 a ella rixate no le sea proceso Pleyto embargo ni  
 impedim<sup>to</sup> alguno y vltimamente vltimamente que  
 queda al duque y a su Noçia como valdremos  
 a favor y Defensa y a su Noçia como valdremos  
 y convenian las dhas. Noçias duques y duquesas  
 a su dha. Compañia de Compañia y alba y diligencias  
 y peticion peticion de las dhas. Noçias, y no cum  
 pliendo con las dhas. Noçias y peticion de las  
 dhas. Noçias. Hecho en la dha. Corte el día  
 cinco de mayo de noventa y seis años.  
 Yo el Sr. Don Sebastian no Conventado por dar  
 Inquiérra tenedores y Peditores peticion para acudir  
 al Conde duque de tyto y no obligamos a la eviccion  
 Seguridad y fiança. segun lo es un mal manera que  
 a ella rixate no le sea proceso Pleyto embargo ni  
 impedim<sup>to</sup> alguno y vltimamente vltimamente que  
 queda al duque y a su Noçia como valdremos  
 a favor y Defensa y a su Noçia como valdremos  
 y convenian las dhas. Noçias duques y duquesas  
 a su dha. Compañia de Compañia y alba y diligencias  
 y peticion peticion de las dhas. Noçias, y no cum  
 pliendo con las dhas. Noçias y peticion de las  
 dhas. Noçias. Hecho en la dha. Corte el día  
 cinco de mayo de noventa y seis años.

*[Signature]*























Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS. *ma*

En Toledo a diez y seis dias del mes de Mayo de 1796. Yo el Sr. Don Juan de Dios y S. M. Conde de Campotenerria y Arce, Lo Diputado de la forma y manera siguientes

Primera. Encomienda de Almoneda a Dios mio que la cedio y Redimo con el Imperdurable feudo a su Ma. Sr. Don Xp. Pantoja y Villaseca, y el Cuijgo ala die-  
xas de *ma* fue formado

Seisena y a mi voluntad que guarde Dios mio S. sea el Sr. Don Xp. Pantoja y Villaseca, y el Cuijgo ala die-  
xas de *ma* fue formado

tercera. Encomienda de Almoneda a Dios mio que la cedio y Redimo con el Imperdurable feudo a su Ma. Sr. Don Xp. Pantoja y Villaseca, y el Cuijgo ala die-  
xas de *ma* fue formado

cuarta. Encomienda de Almoneda a Dios mio que la cedio y Redimo con el Imperdurable feudo a su Ma. Sr. Don Xp. Pantoja y Villaseca, y el Cuijgo ala die-  
xas de *ma* fue formado

quinta. Encomienda de Almoneda a Dios mio que la cedio y Redimo con el Imperdurable feudo a su Ma. Sr. Don Xp. Pantoja y Villaseca, y el Cuijgo ala die-  
xas de *ma* fue formado

sexta. Encomienda de Almoneda a Dios mio que la cedio y Redimo con el Imperdurable feudo a su Ma. Sr. Don Xp. Pantoja y Villaseca, y el Cuijgo ala die-  
xas de *ma* fue formado

septima. Encomienda de Almoneda a Dios mio que la cedio y Redimo con el Imperdurable feudo a su Ma. Sr. Don Xp. Pantoja y Villaseca, y el Cuijgo ala die-  
xas de *ma* fue formado

octava. Encomienda de Almoneda a Dios mio que la cedio y Redimo con el Imperdurable feudo a su Ma. Sr. Don Xp. Pantoja y Villaseca, y el Cuijgo ala die-  
xas de *ma* fue formado

novena. Encomienda de Almoneda a Dios mio que la cedio y Redimo con el Imperdurable feudo a su Ma. Sr. Don Xp. Pantoja y Villaseca, y el Cuijgo ala die-  
xas de *ma* fue formado

decima. Encomienda de Almoneda a Dios mio que la cedio y Redimo con el Imperdurable feudo a su Ma. Sr. Don Xp. Pantoja y Villaseca, y el Cuijgo ala die-  
xas de *ma* fue formado

undecima. Encomienda de Almoneda a Dios mio que la cedio y Redimo con el Imperdurable feudo a su Ma. Sr. Don Xp. Pantoja y Villaseca, y el Cuijgo ala die-  
xas de *ma* fue formado

duodecima. Encomienda de Almoneda a Dios mio que la cedio y Redimo con el Imperdurable feudo a su Ma. Sr. Don Xp. Pantoja y Villaseca, y el Cuijgo ala die-  
xas de *ma* fue formado

decimotercera. Encomienda de Almoneda a Dios mio que la cedio y Redimo con el Imperdurable feudo a su Ma. Sr. Don Xp. Pantoja y Villaseca, y el Cuijgo ala die-  
xas de *ma* fue formado

W





Quarenta maravedis.

Sello Quarto, Quarenta Maravedis, Año de Mil Setecientos Noventa y Seis.

moredas en el dho. Censo de la Embuvia  
 en vigor que surge en todo por venir comple-  
 ado que para el dho. censo sea en Caudal y por  
 ello quise que para ello me librara sea un libro  
 para dar dimisión y alen de lo con el dho. censo  
 del dho. Censo que surge por la dho. daga que  
 viene facultado para ello por su Judicial o este  
 Judicial o por el de Comares y de otras  
 dho. daga

En la dho. daga por el dho. censo Nombre  
 Fernando y de lo por el dho. censo y de lo que  
 se dice en las dho. daga y de lo que se dice  
 en las dho. daga

En la dho. daga por el dho. censo Nombre  
 Fernando y de lo por el dho. censo y de lo que  
 se dice en las dho. daga y de lo que se dice  
 en las dho. daga







muerde y el cuerpo de la tierra se fue  
formado  
y el mi voluntad que si Dios no lo  
quisiere de lo que me da para que  
mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia parroquial  
de esta villa y en la sepultura que el vicario me  
alabaras con el vicario que es Concombre y  
que sepague lo deo a Comonbrado  
tambien quisiera que fuesen deo Comonbrado  
fuesen hora o sino por el vicario Comonbrado  
mita de cuerpo por Comonbrado Indulgencias y  
por el S. Comonbrado y se diesen menor Comonbrado  
y Comonbrado tres mitas y por la Comunidad Ecc. de  
esta villa se celebrasen por mi Anima y trascorrido  
mitas Redas y que porado sepague la Comonbrado  
y deo

Clor

Alas Alandor formadas de Casa y Redencion a Cap  
tulo de la villa de la villa de Comonbrado Comonbrado  
de la parte del mo que por duccion de Comonbrado  
deudo Comonbrado quisiera Comonbrado y paguen  
Declaro Comonbrado Comonbrado Comonbrado  
deigo Comonbrado de la difinon de Comonbrado Comonbrado  
por mi hijo Comonbrado y Comonbrado Comonbrado el porado  
de Comonbrado de lo que quisiera Comonbrado Comonbrado y  
lo que apareciera por Comonbrado Comonbrado Comonbrado y  
la Comonbrado de la villa de Comonbrado Comonbrado y  
me allo Comonbrado Comonbrado Comonbrado Comonbrado  
no Comonbrado de Comonbrado Comonbrado Comonbrado  
lo declaro por que Comonbrado Comonbrado  
deudo y como voluntad deo Comonbrado Comonbrado Comonbrado  
misio Comonbrado villa y forma que por deo aya  
liga a la villa mi fijas Comonbrado Comonbrado Comonbrado  
tomen Comonbrado Comonbrado Comonbrado Comonbrado Comonbrado  
mi Comonbrado Comonbrado Comonbrado Comonbrado Comonbrado  
una Comonbrado Comonbrado Comonbrado Comonbrado Comonbrado  
que Comonbrado y



SEELLO QUARTO, QVAREN:  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS NOVENTA  
 Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
 también quiero que sea de mi segundo estado  
 deponiendo de todo el dote que me dio mi difunto  
 en la misma forma a D. Juan de Dios que lo a hecho  
 conmigo y mi hijo las Catorce que tengo; y  
 restacion de todo el dote que me dio mi difunto  
 de la villa la que me dio cada los dias y los pido  
 que me encomiendan a Dios

Quedame al muchotano que el Sr. D. Juan de Dios  
 deponiendo de todo el dote que me dio mi difunto  
 le nombre por el Sr. D. Juan de Dios y su hijo  
 de la villa de D. Juan de Dios y su hijo que  
 tiene el Sr. D. Juan de Dios y su hijo que  
 lo me dio de la villa de D. Juan de Dios y su hijo

Yo el Sr. D. Juan de Dios y su hijo  
 deponiendo de todo el dote que me dio mi difunto  
 de la villa de D. Juan de Dios y su hijo que  
 tiene el Sr. D. Juan de Dios y su hijo que  
 lo me dio de la villa de D. Juan de Dios y su hijo  
 deponiendo de todo el dote que me dio mi difunto  
 de la villa de D. Juan de Dios y su hijo que  
 tiene el Sr. D. Juan de Dios y su hijo que  
 lo me dio de la villa de D. Juan de Dios y su hijo

Yo el Sr. D. Juan de Dios y su hijo  
 deponiendo de todo el dote que me dio mi difunto  
 de la villa de D. Juan de Dios y su hijo que  
 tiene el Sr. D. Juan de Dios y su hijo que  
 lo me dio de la villa de D. Juan de Dios y su hijo  
 deponiendo de todo el dote que me dio mi difunto  
 de la villa de D. Juan de Dios y su hijo que  
 tiene el Sr. D. Juan de Dios y su hijo que  
 lo me dio de la villa de D. Juan de Dios y su hijo

Yo el Sr. D. Juan de Dios y su hijo

Dios y la Reina y Legido Nuevamente Divina et q.

por su salvacion  
Nuestro anulo Rey por ningunas y de ningun Valon  
ni oficio de su qualquiera leuon. Codicillo p.

seor para tener que con el sea aya fha  
de laora p. exco. e contra forma quero quier

hagan fe en Juicio ni fuera del valor el  
prei. que quiero Valgas p. mi tenam. Vltima

y Potencia de laora en aquella via y forma  
que por Dño Rey laora el que otorgo en

con dña T. de laora a trace dñar del mes de  
Abril de mil e cccc. Noventa e seis años y la

otorgo aqui en Toled. de v. m. de laora  
y otorgamos segun de. q. y fe Conozco y

de laora del Rey en laora Juicio otorgo  
y en dñm. Nuncias asi lo dijo otorgo y no

fruto por laora con el Rey lo hace en  
tenigo que lo fueron D. Alonso Pasion Encin

Almora de laora Pasion Barago y Trogal  
de laora de laora de laora de laora

Cela Vale

Tpo amigo fuan Bravo  
Bernardo

San. Gallardo

de laora

Venta de laora  
al Sr. de laora  
de laora de laora  
de laora de laora  
de laora de laora  
de laora de laora  
de laora de laora  
de laora de laora

Esper guerra publica  
propria enagenacion  
de laora de laora

quiere el Rey y su Rey que donna Marina  
perdida la corona y dñion que entre la  
sigue que fue perdida en laora y supo en laora











Comenzara alguna cosa que despues de sus  
 cumplimiento dividan y partan en quatro por  
 partes sus diez tercios los bienes que les  
 quicieron quedado conplido en su vida y que  
 aunque fuese de buena parte deviendo subsistir  
 dentro de su vida y su vida de Antonio de mones  
 algunas condades las de mones, Cobrador, y ni  
 devieron ni en su vida ni en su vida. Con algunas  
 solo la qual quicere subsistir y en su vida y en su vida,  
 y en su vida conforme al dho. su voluntad. Lo se  
 voca acuse, y en lo demas lo queda en su fuerza  
 y vigor; así lo otorgo y no firmo porque dho.  
 no saca para su vida y para su vida los tercios que  
 saca y lo saca Juan Espino Torado al ma  
 y en su vida y en su vida y en su vida y en su vida  
 al mones todo de su voluntad y en su vida y en su vida  
 lo saca Juan Espino Torado y en su vida y en su vida  
 y en su vida y en su vida y en su vida y en su vida

Yo el Rey Juan Espino Torado y Nicolas Bellago  
 Torado

Vista a la Reina y a  
 el dicho Sr. Rey y a  
 don Juan de Austria  
 don Juan de Austria y  
 don Juan de Austria y  
 don Juan de Austria y  
 don Juan de Austria y  
 don Juan de Austria y

Yo el Rey Juan Espino Torado y Nicolas Bellago  
 Torado

Yo el Rey Juan Espino Torado y Nicolas Bellago  
 Torado



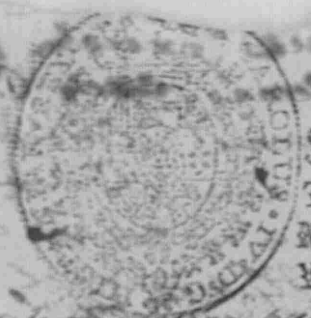
Quarta maravedis



SELLO CUARTO, QVAREM  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS

por el y por el tale. Insolidum En Remission  
de las Leyes de las Casas, Orogamos que don  
mo y Dama Emberta Real Injuro y por  
Titulo de Edad debe a hora para siempre  
fama a Tal Sanchez Doctor y Tomadiza Col  
mena sueltos de esta misma via para  
que sea para la Refundir sus tipos hora  
don y Suberores pascivos y ferros y para  
quien de qualquiera de los Titulos de  
Cajada por el Titulo de no. habon una parte  
de Mosine Avizca que tenon y no Correo  
pona por Titulo de de Arxencia proindivisi  
la Corazon de los Compadres y de Fran.  
Alo Doron Comuente en el Rio de Siflo que  
a el segundo de la Rivera y de la zona de  
yoda de las Entradas y salida de los Comunas  
de los y de los Comunas y de los  
fueres de las Pedras y de las Indivisi  
que se le Concorpon y por lo de toda Car  
de Grabacion y Tonicos alguna que la de  
re nule Conoce y postal. Sea Declaracion  
decuramos y de otros impresos. Cuanto  
de de los y de otros de los que por su Compa  
no randa y pedado en Dinero de Con  
fudo y en de los y de los Comunas  
onectos de los y porque la Entrega no  
parece de presente la Comunas y de  
de los de los de las Comunas de la





SELLO QVARTO. QVAREN-  
TA MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signature or mark.]*

yo heido acria...  
 de las...  
 de...  
 contra el...  
 mi...  
 y...  
 con...  
 p...  
 lo...  
 la...  
 me...  
 b...  
 T...  
 a...  
 q...  
 se...  
 y...  
 p...  
 na...  
 c...  
 y...  
 n...  
 e...  
 o...  
 q...  
 f...  
 p...

Fernando...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

Quarenta maravillas

SELLO QUARTO, QVARENTA MARAVILLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Handwritten notes in the left margin, including 'Copia de...' and 'Copia de...'

Main body of handwritten text, starting with 'perpetua Encargacion...' and continuing with a detailed account of a property sale or lease, mentioning 'Caja de Vno de los Camis de fuecra de la Casa...' and 'Caja de Vno de los Camis de fuecra de la Casa...'

Handwritten initials or marks on the left side of the page.

Handwritten notes at the bottom left corner.









Parochia maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

para el apremio de la Coma Sifera. Serencia  
diferencia de sus Comisiones. Nada en cantidad de  
la Tercera Comisionada y no apelada. Nominó a  
mi Patronante al Capitan Juan de Pina. Guardia  
de Masonibus y las demas. Lya. fueron. Dño  
de su facon y Defensa y la de. Nominor. del  
Dño Conde de Capote. así lo digo. Ocho y  
frimo. Lya. de. y. a. veinte y quatro de  
el mes de may. año de mil. setecientos  
seis y el día quion lo. de. de. de. de. de.  
Numero y. de. de. de. de. de. de. de.  
de hacer. de. de. de. de. de. de. de.  
que. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de.

Antonio Limones

Antonio Gallardo  
Gallardo

Antonio y Obispo apremio  
de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de.

Antonio Gallardo a veinte  
días del mes de Junio año  
de mil. setecientos. Noventa y seis  
Antonio al. de. de. de. de. de. de. de.

Numero y. de. de. de. de. de. de. de.  
Numero. D. Josef Gallardo de la de. de. de. de.  
de la fabrica de. de. de. de. de. de. de.

Ante mi, y fernando fernandez, que lo son de la  
lectoria de Animas Santa; y de la otra Fern. Bern.  
de Bernardes Corro Pinal y Fern. Gomez Puelles el  
mora Corro su fador, y aquello por el y para el  
nombre de lo demas etc. que fueren de esta fa  
brica y Animas por quisiere puevan ver y Causaron  
de Vago Exato Informes a que citaron y pararon  
por lo que aqui se da menion de copiar obligacion  
cion que para ello hacen de lo fuso viciosa y  
lineas de esta Mayoronomia, Turro y de mancom  
mun a via de vno y Cada vno por el y por el  
todo Involuidum Con Licencia del Rey etc.  
ita de fidey Turrobus Con la dema de la man  
comunidad seguir que en ella se contiene vna  
zon; Que por quanto la Iherreta que es Con  
sugeta a esta poblacion y es de pountad sobre la  
fabrica y Animas de esta 1.ª y el Decretillo  
Incluso en ella que se lee de las Animas ha Con  
plido de Arrendam. y Copueta Impublia  
vna p.ª quien quisiere arrendarlos por el  
termino del Dia y Noctada en esto Fern. Bern.  
de Bernardes su Arrendo por Nuebe años pa  
gando la Cada vna de los Arrendos y Surota  
y lo vno viene a la fabrica y lo demas y  
Arrendo de las Animas sin quisiere ni en un  
dia vno que cuando qualquiera año loya  
por el fin de las Impueta de fabrica de que  
de Arrendado en lo dema año, y para el  
Arrendo de las Impueta etc. y para el fin de las  
y para el fin de las de las Causas de las  
Arrendos en de las de las pagas, etc. y para el  
principiado Arrendo de los de los años y  
para el fin de las de los años que viene por el  
de los años ochocientos y quatro y ha de ser que  
de los años de los años de los años etc.  
le de los años de los años de los años etc.  
de los años de los años de los años etc.  
de los años de los años de los años etc.  
de los años de los años de los años etc.  
de los años de los años de los años etc.  
de los años de los años de los años etc.



SELO QVARTO, QVARTO  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS NOVENTA  
 Y SEIS

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signature and name, possibly 'Juan...']*







SELO QUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Venue Inos Reyno; Tanyon abundam. Con  
fide la Cuestion Nonuicio las leyes excepcion  
de la Non numerata pecunia prueba de val  
cabo y tomar de este Caso y lei de go el Con  
pense; y Confiso y Declaro que buena Van  
toy Contrato No ha intervenido dolo fraude ni  
engaño alguna por quanto la Comunidad Re  
cibida en el Tuyo precio y valor de dolo de  
no Alaceras y no valemos quel estado pre  
sente poro Caso quima. Vado o valor pre  
de Inguayquera Comunidad quima de la Demas  
das pago otros Compradores Justicia y Dox  
racion de ella Buena para dolo Infiera, e  
Indicible de la que el Dno. Rama Invenido  
valdeza para que Tamas dolo que Non  
ce la ley y dolo dimision havi medij partij  
Contas Generales y dolo dimision y la del dolo  
non.  
que pasan de lo que compran donde poro ex  
menor de la mitad de la dolo dolo, y dolo  
de dolo que dolo dolo Justicia y Justicia p  
pacifican el dolo y dolo el Contrato  
en dolo dolo dolo dolo, dolo y dolo  
hasta dolo en. p. dolo dolo dolo.  
dolo y dolo y dolo. dolo de la Real  
Comunal dolo dolo dolo dolo y de  
dolo que dolo y dolo adha Alacera

de

Y todo ello lo cito nuevamente y para que los  
dichos Compadres por el Obispo de Santiago de  
Cuzco en el Mes de Mayo del año de 1570 para que  
dandole su traslado por las partes de donde pro-  
ceden y verdadera Tradición Informar que el  
Yndio que se fizo oír de Dño voluó a su casa, me  
truyó por la Inguetina Landa y Preciosa  
Preciosa para acudir a Conello Cuzco Ego, y  
me obligo y a mí herederos a la citación segun  
tidad y sanaron de una mala enfermedad que  
sola en parte voluó a su casa. Puesto Combargo  
na Impedim<sup>to</sup> alguno y silencia y como  
vengo siempre queoral sacada y con Noti-  
cia venga saber y mis herederos que los  
obligo a la muy Defensa y a Nra cuenta C.  
y a cargo de los dichos y fencieron a todas  
instancias y a los dichos herederos de la  
dicha Compadres Ego y sello y entraguieron  
Pacífica posesión de esta tierra a los dichos  
no cumpliendo con las Leyes y Costumbres  
con las que se han de gobernar y a los dichos  
señores el muy buen aduicido que el Ego  
de la Com. para que se cumpla y me  
labor que se ha de cumplir y a los dichos  
y a los dichos que se cumpla y a los dichos  
fueron y por todo ello se cumplió y se  
mostró a los dichos que con esta Ley y el  
del executante en que la Difera y la  
esta prueba; a cuya firmeza y Cumplim<sup>to</sup>  
dego mi Persona venir a la orden y por  
Composen a las tercias de la dicha Com.  
por el aprecio de lo que se difere y  
de Distribuir a las Compadres dada en  
autoridad de Con. Nuegada Conuirtida y no  
Apelada. Nuegada el año de 1570  
A





Uosino Alina de Valoade Alarido y Alagen  
soma y sin hiso ni lexidexa forson, ex  
tando sara sotoa nuertra miembros pene  
doo Indipuenta de Feciana y la otra Fran  
la Nro Sacerio Altemozia y entendim. Natural  
qual Dios nro s. kando sotoa Damos Cregu  
to Como firmem. Creemo luel sacrosan  
sorio Alu. <sup>mas</sup> siritad Vivuliso y Espiritu Santo nro  
personas disintoy y si solo Dios Verdadero es el de Roma  
moxar. y encarnar. <sup>or</sup> El Oeabo siritu y entodoy loj demas  
mircaioj que onr. y Consperos nra Santa Madala y fua  
Caudica Apostolica Romana. Vase cuo se yoxumia  
hemoj viciado y puxos nroj Vivu y nroj como Cadi  
lico y fua y fuxisianoj y tuviendo la Muertra q. a  
co. natural aucto exiatuoa y puxando puxos nroj  
Almay en Caxuma Salcar. <sup>or</sup> Duxeremoj om nra sirit  
tam. A compuxo nro y Alimo Voluntad puxo cuo  
aucta puxeremoj pux nra puxos nroj y fua cada ota  
xia d. <sup>mo</sup> Madre y Dios y siritu nra Consperos  
y puxeremoj lo nro puxeremoj en la forma sig. —

Puxeremoj. <sup>or</sup> Caxo de nroj nroj Almay a Dios nro siritu que  
loj cuo puxeremoj con el puxeremoj puxo de su siritu nro  
siritu puxeremoj y nroj y el cuerpo de la forma. Sigue  
puxeremoj

Puxeremoj y es nra Voluntad que puxeremoj Dios nro siritu de  
viciado nro. Ela puxeremoj viciado de nroj y nroj  
puxeremoj siritu nroj y nroj y nroj y nroj y nroj y nroj  
puxeremoj de siritu nroj y nroj y nroj y nroj y nroj y nroj  
nroj que se para como ota siritu nroj y nroj y nroj y nroj  
y comunica. Edes nroj y nroj y nroj y nroj y nroj y nroj  
puxeremoj con siritu nroj y nroj y nroj y nroj y nroj y nroj



Francisco Juan de Dios Angel hijo testamentario en el tomo de 1796

hijo legatario de Benito de Dios de las cosas de su casa, de las  
cosas de su vivienda de un solar en los alrededores, y una finca  
de tierras en las montañas de tierras de las montañas de San Mateo  
y otras por los días de su vida y por su muerte por el Sr. Don  
Juan de Dios su sobrino y poseedor de este finca de tierras en  
Cuento con las cosas de su casa y otras cosas.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Large area of the page that is mostly blank or contains extremely faint, illegible handwritten text.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARANTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Nuestro Real Cédula y que se mande a la Real Audiencia de Lima que se acuerde y se acuerde  
conforme a lo que se sigue: -----

Que para el cumplimiento de esta Real Cédula se mande a la Real Audiencia de Lima que se acuerde y se acuerde  
conforme a lo que se sigue: -----

Que para el cumplimiento de esta Real Cédula se mande a la Real Audiencia de Lima que se acuerde y se acuerde  
conforme a lo que se sigue: -----

Que para el cumplimiento de esta Real Cédula se mande a la Real Audiencia de Lima que se acuerde y se acuerde  
conforme a lo que se sigue: -----

Que para el cumplimiento de esta Real Cédula se mande a la Real Audiencia de Lima que se acuerde y se acuerde  
conforme a lo que se sigue: -----

Que para el cumplimiento de esta Real Cédula se mande a la Real Audiencia de Lima que se acuerde y se acuerde  
conforme a lo que se sigue: -----









Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

pecunia recibida de su Rebo e interino y demas  
seu caso y le otorgo el Comprorente, Confieso y  
declaro que breva donay Contrata, no ha intere-  
nido Dolo fraude ni engaño alguno por quanto  
la Cantidad recibida es el Truevo precio y vale de esta  
Parte de el libro y lamisma que herede, y no valen  
en el estado p. el. p. caso caso que mas valga, o  
valer pueda, en qualquiera Cantidad que sea de  
masa poca mucha haoo dicho Comprorentes  
gracia y Donacion de la Buena suya e intera por  
seca e irrevocable de lo que el Dño Nrao N.  
señor Valdeca para Siempre Tama sobre  
que Ninencia las Leyes Concedidas alas Donaciones  
Reales e Inmunes Carta del ordenam. R. hechar  
en Carta de oficio de Nrao N. y los quada año que  
sigun en las lavias y Lorias para ocupacion el orga-  
no de lo Nrao N. y Ninencia el Contrata de parte de  
los Nrao N. y Nrao N. para Siempre Tama  
me Truevo Truevo y aparto y una heredes de las  
R. Corporal Ninencia propiedad Ninencia y se-  
nencia que suya y tenia de la Parte de el libro  
y todo esto lo Cedo Ninencia y despara en otros  
Comprorentes para Nrao N. Nrao N. en el R.  
punto del p. el. Nrao N. Nrao N. Nrao N.  
Nrao N. Nrao N. de el libro Ninencia y Ninencia  
Nrao N. Ninencia Ninencia Ninencia Ninencia Ninencia  
Nrao N. Ninencia Ninencia Ninencia Ninencia Ninencia  
Nrao N. Ninencia Ninencia Ninencia Ninencia Ninencia  
Nrao N. Ninencia Ninencia Ninencia Ninencia Ninencia

48

acudidos Conella onrado tpo y me obligo ala  
obediencia y seguridad y lo contrario de lo que se  
debe hacer que a ella ni parte no lesora puesto  
Pleyto Embargo ni impedim<sup>to</sup> alguno y si en lo  
ordenado se viera que qualquiera de los  
fijos venga a valer de la Obra y Defensa y amigues  
ta Corta y luego se requiera y fenezcan todas  
Instancias puestas y puestas para que se  
Compradas y Compa<sup>as</sup> y salvo y entraguiera y  
pacificas sobre de esta Parte de talino y no con  
placido asi las dadas y puestas en el  
cuenta y dadas cinco de Mayo recibidos el mes  
valor de puestas con el tpo todas las cosas de  
en dadas y puestas que se le vieren segun  
las dadas, puestas, puestas y puestas, que se  
en el tpo de puestas sean obediencia, y puestas  
sempre en la Summa Recordo que esta  
de las dadas puestas simple del Escribano en que  
la Defensa y las puestas se puestas a Cuya  
firmas y Compañia obligo mi Personay Obra  
vies dadas y puestas Compañia de v.  
Traces y puestas de las Compañias y el apremio  
de las Compañias puestas de finitimas de  
esta Compañia dadas en acuerdo de Coa Taa  
padas Compañias y no apeladas, Renuncio todos  
los puestas y Obra de mi favor y Defensa y  
lo que del dno Informa. Con la que luego hi  
de un la dno Obra y no firmo para de  
de un luego lo era luego Obra de v.  
Valer a veinte y seis dias del mes de Mayo  
año de mil seiscientos y seis y el Obra  
quien lo el dno de la Compañia en el  
Obra y con luego lo firmara en tpo que



Quarenta marascolis

SELO QUARTO, QUARENTA  
MARAVILLA, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Lo fuere el Sr. Alonso Gomez Pueblo Alcaide,  
de la Casa de Don. Alonso Hernandez y Chier  
robre etuilla todo con ellos

de Alonso Gomez  
pueblo Alcaide  
Don Guillardo  
Galla Rexa

70  
Estatos de Juana Suarez  
Viuda de Don. San Dario

Incl Nombre de Don. Pedro de  
Alman. Sepa por esta pp. de Juana de  
finar por remera Voluntad propia como lo fue  
na Suarez Viuda de Don. San Dario Natu  
ral y Donna de un a. de Alcala cuando en  
forma en Cama del Cuerpo y sana de la vo  
luntad en un buen tiempo otomera y en un  
muerto Natural tal qual Dios Nro. S. ha sido  
stuido Darme Creyendo como firmen. Que  
en el Sacramento mixto de la S. Trinidad  
Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas  
divinas y un solo Dios verdadero en el de  
la Encarnacion y consubstancia del Verbo Divino y  
nada lo deo. que Cree y Confiesa Nra  
Santa Madre la S. Catolica Romana en cuya  
fe y Creencia he vivido y procuro vivir y  
morir como Catolica y fiel Christiana y he  
meado la muerte que es Natural a todo  
viviendo, Deseo poner mi alma en

N



Quarenta. maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Yo el Rey aunque mayor de Catrice que se llama Juan de Basso lo declaro p<sup>a</sup> que como quiero y como voluntad que luego que yo por Nueva que doni Caudal se le entregara a D. Juan Vazquez de Sotomayor. Pero mi Sobrino Cerrito y su hijo y el Sr. p<sup>a</sup> que los Embixeros en lo que le tengo comunicado sin que sobre ella se le pueda pedir guerra ni la distribución por ninguno de los v. Nueva que no lo que en mi Conciencia.

Y mediante a la merced del Sr. mi hijo y que sealla ordenado de dichos grados y aplicado a la gloria. Y dando de las facultades que el Sr. me franquea. Nombre por la Leyon y Caxon al Sr. mi Sobrino D. Juan Vazquez de Sotomayor p<sup>a</sup> que Caxon de la Pura y Sones y le edifique y traiga lo que le falta de curadon.

Tambien quiero se le de a doni Sobrino D. Juan Vazquez de Sotomayor p<sup>a</sup> que en las Casas de mi abuelo y una Mansa Nueva de las que tengo en mi Coma y le pido me en Coma de a Dios.

Tambien quiero y como voluntad que si el Sr. mi hijo Juan de Basso despus de su Divina Magestad. Me mande a decir a la Coma de mi merced y ante de tomar curado, se le embie a traer los bienes que le ayen quedado de mi D. Juan Vazquez de Sotomayor por la misma Coma y

Y







Quarenta marauoles

SELA DE MARTO, QUAREN  
TALARA, AVENIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS NOVENTA

Yo el dicho y no firmo por que yo no soy  
a los dichos de hacer lo que se hicieron  
Juan de los Rios, Donato, y los de su

Señor Martin Lopez Sanchez

Donato Domula

Yo el dicho y no firmo por que yo no soy

Yo el dicho y no firmo por que yo no soy

Yo el dicho y no firmo por que yo no soy

Yo el dicho y no firmo por que yo no soy

Yo el dicho y no firmo por que yo no soy

ck



Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Yo el Sr. Dn. Juan de Torres y Ulloa, Declaro p. que Conde  
 tambien Declaro q. yo compré una Real Cédula  
 de mi Cónyuge doña Juana de Torres y Ulloa  
 Declaro luego comprado a Alonso de Torres y Ulloa  
 la parte de la que forma la Real Cédula abona en  
 los cincuenta y seis maravedis, a diez reales mi  
 Cónyuge tambien le compró la parte de la Real Cédula  
 de igual cantidad, y a fernando don Juan de Torres y  
 Ulloa la Real Cédula de cincuenta y seis maravedis  
 pagados en efectivo a Alonso de Torres y Ulloa  
 y mi Cónyuge me han otorgado la Real Cédula que  
 quiero la otorgue y lo declaro p. que Conde  
 estando a tres reales que se pagan en tres años  
 de renta a Conde aya ligada la Real Cédula de  
 los cincuenta y seis maravedis que lo abona Con  
 diez y seis reales me la otorga a Dios  
 Nombre p. yo y Alonso de Torres y Ulloa p. que  
 cumplamos y paguemos los cincuenta y seis maravedis  
 que a la Real Cédula de mi Cónyuge Juan de Torres y  
 Ulloa y a Juan de Torres y Ulloa con Alonso de Torres y  
 Ulloa se otorga y proceda del cumplimiento de lo que  
 se le dio el Real Cédula de los cincuenta y seis  
 maravedis  
 tambien Declaro que en la Real Cédula de Juan de Torres y  
 Ulloa el menor de los tres declarados Conde, que  
 se pagase y no me abona el Real Cédula porque tambien  
 me lo otorga a Dios  
 el cumplimiento y pagado de mi Real Cédula de los  
 cincuenta y seis maravedis en el Real Cédula de Juan de Torres y  
 Ulloa y a Juan de Torres y Ulloa con Alonso de Torres y  
 Ulloa  
 yo el Sr. Dn. Juan de Torres y Ulloa



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Los señores don Juan de Dios y don Juan de Dios  
y don Juan de Dios y don Juan de Dios  
y don Juan de Dios y don Juan de Dios  
y don Juan de Dios y don Juan de Dios

don Juan de Dios y don Juan de Dios  
y don Juan de Dios y don Juan de Dios  
y don Juan de Dios y don Juan de Dios  
y don Juan de Dios y don Juan de Dios

don Juan de Dios y don Juan de Dios  
y don Juan de Dios y don Juan de Dios  
y don Juan de Dios y don Juan de Dios  
y don Juan de Dios y don Juan de Dios

don Juan de Dios y don Juan de Dios  
y don Juan de Dios y don Juan de Dios  
y don Juan de Dios y don Juan de Dios  
y don Juan de Dios y don Juan de Dios

don Juan de Dios y don Juan de Dios  
y don Juan de Dios y don Juan de Dios  
y don Juan de Dios y don Juan de Dios  
y don Juan de Dios y don Juan de Dios







Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal document or record.]*





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names and dates.]*

Juan Espino  
Dorado

*[Signature]*  
Antonio Gallardo

*[Additional handwritten notes and signatures at the bottom of the page.]*







Cuarta maravedi.

### SELLO CUARTO, CUAREN- TA MARAVEDIE, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Yo el Doctor Don Juan de los Barrios, de la Real Audiencia de Quito, para cumplir lo que me mandaron los señores oidores de esta Real Audiencia que mandaron a celebrar y se quedan vacantes de la Real Audiencia de Quito, y yo como que le corresponde a la que se mandaron celebrar y yo como que se mandaron a celebrar y yo como que se mandaron a celebrar...

Alas mandas de los señores oidores de esta Real Audiencia que mandaron a celebrar y yo como que se mandaron a celebrar...

Yo el Doctor Don Juan de los Barrios, de la Real Audiencia de Quito, para cumplir lo que me mandaron los señores oidores de esta Real Audiencia que mandaron a celebrar y yo como que se mandaron a celebrar...

Juntos declaro que por el presente de esta Real Audiencia de Quito, para cumplir lo que me mandaron los señores oidores de esta Real Audiencia que mandaron a celebrar y yo como que se mandaron a celebrar...





Quarta maravedia,

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENA  
Y SEIS.

Yo el Rey Lo mesor, del que me responde que lo  
demas se pormite y lo pido me acordando de Dios  
tambien quiero que parte que me compare y sea como  
debe ser en todas y en cada una de las cosas que  
me aya en esta vida de todas las cosas que  
por los testamentos de mis difuntos que acordaron el dho  
mi difunto acaido y lo pido para que se libere en el  
dho d. d. Juan de la Cruz y para Circunstancias q  
en ellas se pormite

Oblacion mandamos que en mi voluntad que luego que yo  
fallezca sea quien me de el dho d. d. y sea  
quien me de el dho d. d. de Juan de la Cruz y sea  
el d. d. de Juan de la Cruz para que lo libere en lo que  
debe ser en todas y en cada una de las cosas que  
me aya en esta vida de todas las cosas que  
por los testamentos de mis difuntos que acordaron el dho  
mi difunto acaido y lo pido para que se libere en el  
dho d. d. Juan de la Cruz y para Circunstancias q  
en ellas se pormite

Cargo de mi Comisario  
Juan de la Cruz y para que lo libere en lo que  
debe ser en todas y en cada una de las cosas que  
me aya en esta vida de todas las cosas que  
por los testamentos de mis difuntos que acordaron el dho  
mi difunto acaido y lo pido para que se libere en el  
dho d. d. Juan de la Cruz y para Circunstancias q  
en ellas se pormite

ambos pormite de las cosas que me aya en esta vida de  
todas las cosas que por los testamentos de mis difuntos  
que acordaron el dho mi difunto acaido y lo pido para que  
se libere en el dho d. d. Juan de la Cruz y para  
Circunstancias q en ellas se pormite

Inolvidum de el Socer necrosio en Dño y sus proximo  
el año de mil e setecientos

Complido y pagado en mi feruiente mandado  
y pagar y demás en el Convento, en el Monasterio que  
quidate de todo mis bienes, Dudas, Dño, y acciones  
Nombre, Invenio y Dexo por mi Inico y Invenio  
devidor de todo esto, del Dño mi hijo D.º Francisco  
devidor de por la mitad de todo mi Caudal Dño, Bienes  
y acciones, y a los hijos y Nieto de la Rosa Matias  
en Dñatgo mi hijo, de fuesse la otra mitad entre  
de todos, para que lo heredén tanto y Disputen para  
siempre tanto con las Condiciones de Dios y lasias, y  
devido me Comuender a Dios y a las Divinas etc.

Yo como Dño, por mí y por mi hijo, ni efes  
to otro qualquiera de los Dños, lo que para de  
lo que con ser de mi hijo de la Chavala que  
hego confirmada en mi, que fue en el Congregacion  
de que celebra como de fuesse marido que quiere  
esta suboisa y lo demás queda huocada y solo  
quiere valga de la Chavala y con mi feruiente  
y lo mismo de voluntad en aquella via y forma que

aga lugar en Dño el que otorgo con el prei.  
El Dño Juan Vagador en mi D.º de Valera, a diez y  
seis dias del mes de Nov.º año de mil e setecientos  
y tres. Na otorgo quien lo elen.º de fue conaco  
devidor del tanto en de ser en juicio memorias y  
condicion. Natural así lo deyo otorgo y no fuesse por  
que de no valere en tiempo lo hacen los hijos que  
saben y lo fueren D.º Bernabe Armeria medico  
fueren devidor. Juan de la Sancho el menor y  
Alonso de los todos los de la D.º

Yo a cargo D.º Bernabe Armeria  
Juan Mantra  
Sancho de la Sancho  
Juan de la Sancho  
Juan de la Sancho











Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

a los Compadres de las Compañías de Salvo yenta quieran y pa-  
zifican por venir a lo de Salvo y entinal y no cumplir  
dolo así lo daren y lo daren los otros de la  
y de cinquenta x. Ser. Noisidos el mayrabo x adquirido  
con el tiempo todas las cosas. Parto. Parto. Parto.  
perquisio. y no se sabe q. de los. huioren seguida  
los daron. Mafra. Mafra. Mafra. y Beneficio  
se huioren. No. y no se sabe. huioren. Noisidos  
se huioren. Noisidos. y no se sabe. Noisidos  
sin may. Noisidos. q. de. Noisidos. y el. Noisidos.  
el. Noisidos. en que. lo. Noisidos. y los. Noisidos.  
de. Noisidos. Noisidos. y. Noisidos.  
de. Noisidos. y. Noisidos. y los. Noisidos. Re-  
presentante. huioren. y no se sabe. daron. Noisidos.  
Noisidos. de. Noisidos. y. Noisidos. de. Noisidos. Compañías  
ta. Noisidos. el. Noisidos. de. Noisidos. Noisidos.  
Noisidos. de. Noisidos. Compañías. dada. en. Noisidos.  
de. Noisidos. Compañías. y. Noisidos. Noisidos.  
Noisidos. de. Noisidos. y. Noisidos. Noisidos. y. Noisidos.  
Noisidos. de. Noisidos. Compañías. la. Noisidos. así. lo. de.





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

*[Faint handwritten text, likely a legal document or contract, mentioning names like 'Juan de...' and 'María de...'. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

X







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

*[Faint handwritten text, likely a legal document or record, covering the majority of the page.]*

no se fuese conocida...  
Toda Congregacion...  
Congregacion...  
Juan Garcia  
Colmena  
...



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]*

En su virtud, el Sr. D. Juan de...  
Monte Balca...  
Juan de...  
Juan de...  
Juan de...





SECRET  
THE GREAT VINDICATION AND  
THE REVEALING OF THE  
Y 1827

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and appears to be a continuation of the printed title above. It contains several lines of cursive script, including the words "SECRET", "THE GREAT VINDICATION", and "THE REVEALING OF THE".

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page. There are several distinct signatures in cursive, some appearing to be names like "John" and "James". There are also various scribbles and marks, including a large, dark, irregular mark that could be a stamp or a heavy ink blot.



Quarenta maravedis

SELEO QVARTO, QVAREM  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIE SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Alonso Garcia Ortega, Cura Beneficiado Propio de la  
Parr. de esta Villa de Salceda. Ante Vm. digo que cuando falle-  
cido fue el Sr. D. Juan de Argel, en la disposicion de un testamento  
escribió que sea su Creador, y qual sea su ultima Voluntad con  
do del Dño q. como Abogado. Tal se me traxo a Vm. Duplicado se  
saca Mandar, (segundo de las leyes del Dño) se havia, dando los  
lados q. se le pidan necesarios para cumplir segun Dño y S. Dño  
Juro lo necesario.

Alonso Garcia Ortega

Exposicion de la ley del Dño que se dio para que se  
examinasen los testamentos que pudiesen ser  
en todo, o en parte, de un testamento, si el testamento  
es de un solo, y si del tipo del testamento, cuando se  
hiciera, si fueran llamada y rogada para que fueran testigos  
por el Dño. Reconozcan sus firmas y decidan si son  
las mismas que tuvieron, como tambien si el testamento  
es el mismo lugar firmaron; si expresen el Dño,  
del tipo de testamento del que se trata, que allí se  
habia de testar, y Voluntas Voluntad que quisiera  
permanecer. Como todo lo que se debe, y que  
después de esto se abra, y Cumpliere quanto  
en el se contiene; si el testamento de otro lugar  
una forma que se otorga al Dño. Con lo demas  
necesario p. su otorgamiento y lo que se requiere para  
procurar lo que Embargos; y falsando algunos  
testigos, ya antes de esto o como antes, solo que

plantaron a los demas por la Comenda y Reconocim<sup>to</sup>  
estas firmas y todo enaguardo deysse, lo proo  
yo al mandoy fino el d. de Mayo de mill e quatro  
centos e sesenta e tres. a Salceda en la villa de Ocho dias  
del mes de Noviembre de mil e sesenta e tres. Noventa e cinco  
ano de que. Lo el cu. do. fe =

~~VERA  
SO  
ATA~~

Alonso Gomez  
problea

Francisco  
M. Salcedo  
Diego Rexa

Y mentinendi Lo el cu. que se certifica en el  
testamento cerrado de don fernand de angel segun  
demanda polca que aca de do. fe =

Gallardo

En este dho dia mes y año en villa de B. M. Chis  
Compadecor enose a Juan Simon Gutierrez de Cuarez  
uno de los tpo que conotan del otorgam<sup>to</sup> del testam.  
cerrado que se refiere, del que se trata por hve  
mi el cu. No bio tuam<sup>to</sup> que hizo por Dios Nro  
S. y una señal de Cruz segun dho vofa del qual  
prometio decir verdad en la que la Sepay se  
preguntada y siendo por el auto que mecede  
y asienda mostrada el Quadero cerrado a que  
se abra el testam<sup>to</sup> de don. Angel cuando se lo  
dixio: Que en el tpo que se hizo el otorgam<sup>to</sup>  
dho testam<sup>to</sup> lo fue el tpo instrumentat del y  
firmado y rogado por el otorg. al que se hallaba el  
pauca en su luto Juicio testimonio y Cavendim<sup>to</sup>  
Nuestro, y expreso que a qual tra su testam<sup>to</sup>  
Nroma voluntad que quisiera permaneciese cerrado  
todos los dias de su vida y que se guardase de  
no se abrir y cumpliese quanto en el se contiene  
et



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

De referenciado en  
que se ha hecho por el Sr. D. Juan Simon y Nombro de...  
que se ha hecho...  
El dia de ayer el Sr. D. Juan Simon y Nombro de...  
el cuadro...  
Lo reconocido la firma que...  
debea y el logo...  
y logo...  
y el cuadro el mismo...  
cuadro...  
cerrado y lo mismo que...  
por quatro...  
de...  
que fueran...  
omiso...  
firmas y en las...  
y...  
guarado...  
y lo firmo...

Juan Simon  
Gomez  
Antonio  
D. Juan Simon  
D. Juan Simon

En esta ciudad de... y año de mil setecientos noventa y seis.







Quaranta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Comer Fernando Exalle

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





José Juan Simón Suroza Fernando  
Silla y Manuel Martín Bravo todos

Virreyes de la Isla de Cuba. — Madrid, 17 de Mayo de 1763

~~Alonso de~~  
~~Alonso de~~  
Alonso de  
Alonso de

Ante mí  
Don Gallardo  
de la Real  
Año





Quarenta maravedis.



Sello quarto, quarenta  
maravedis, año de  
mil setecientos noventa  
y seis.

In Nomine Amen.

Yo, Pedro, quantos esta Carta de testamento y ultima Voluntad  
Quiero, como yo, Juan Fernandez, Arzobispo, y Obispo de esta  
Isla de Balboide, quando Enfeirno aun que no en Casa y Cuyendo  
Hades los Espiritus de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu  
Santo, tres Personales distintas y una esencia. En el día de la Encarnacion, y  
mencionacion, y Consagracion, y entonces los años de 1702, y Santa nra  
Santa Madre Maria, en cuya fe y creencia e buda, y birtuosos bixos, y  
moros, y Cuyendo q' la muerte es natural estado humano. Yo ordeno  
este mi testamento y ultima Voluntad, para cuyo decurso mudo el sacro  
cristo de la Santissima Virgen Maria, con cuyo amor lo hago en la  
Alma Requiere.

Yo, Juan, y mi Voluntad q' mi Cuerpo sea ve-  
luttado en la Iglesia Parroq. de esta Villa, y en la Sepultura donde  
esta enterrada mi Madre, con asistencia de la Comunidad de Clero, y  
cantando las exequias funerales q' se usan acostumbrar en esta Villa de Cuzco, y  
e Indulgencia, y que en los tres dias de oracion se canten el Responsorio por  
mi Alma, y la de mis Difuntos en las puertas de la Casa de mi mo-  
rada pagando p' cada los dias acostumbrados.

Yo, mi Voluntad q' por el día de San Juan, y San Juan, se canten en  
esta Villa por mi Alma, e Intencion, con Responsos en mi Sepulcro.

Yo, Juan, y mi Voluntad q' en la Capilla de esta Villa  
se celebren por mi Alma, e Intencion, Descientos Misas pagando  
la Suma, y dias acostumbrados.

Yo, Juan, que de mi Caudal se usen para el sustento de los Ma-  
yordomos de las Benditas Almas para que con ayuda de otros Ma-  
yordos hazen viages por esta Persona.

Yo, Juan, como Cuzco segun orden de nra Santa Madre la Igle-  
sia, con Santa Santa Santa de que no hubiere hijo alguno de claro  
bando, o nra.

Yo, Juan, y mi Voluntad q' se de a Don Bartholome Barba mi hijo  
hijo de Don Juan, que se criado en mi Casa, las Causas de mi

habitation; El Sueldo de los alhedores que tuvier con la Causa de  
Juan Bono ~~Coronado~~ el mismo y la sueldo de ~~Coronado~~ en las Partes, esta  
por un año, y con Condición que ha de quedar de su Cargo pagar el tiempo  
que se en deves al Fisco de esta Villa; pero si en este intermedio se  
diese pagar dicho tres, quiden dichas tres posesiones, por sayas Propias  
disponiendo en ellas segun su Voluntad. y si faltare dho Barchelone  
Buzza sin haver otro dicho pago. El Coleccion de la razon fuere pondra  
en Publica Almoneda o libarta, dichas tres Posiciones, y de su Produccion  
pague el tiempo, y el restante se distribuya en Indias por las Bondi  
tas Animas.

Al mismo Mando a dho Barchelome Buzza, toda la Carta de uso de  
Cortin, y la Carta compra esta al Descotte.

Mando a mi ayda Juana Maria, hija de Juan Martin Gomez  
un cuerpo de Bayetta blanca fina que tengo; y a mi ayda Maria  
hija de fernando Gomez una Arzuzama de Colera que haze lavoro, y  
el tubon de terciopelo negro.

Mi mi Voluntad, que una puerta de fieras que tengo en el sitio  
de las Ceras, con Colmenar, puerta y llave, en el que estan dos pies de  
largo, que linda con Camino de Ayllones, Cortijo de D. Juan Antonio,  
y por otra parte con tierra de Alonso Gomez Puebla; y queriendo una parte  
que tiene del Colmenar, hacia el Camino de Berlanga, pretendida con  
otra que compre a sucesiva Gomez Puebla, su hermano, y mi Camino, que  
yo que toda la que quedare con favor, quede a dho Fisco del Curato  
de esta Villa, por los dias de la vida del V. Cura D. Alonso Garcia  
Dizca, con la obligacion de rezar todos los años una novena por las  
Bonditas Animas, principiando desde el dia de la Coronacion de los  
Reyentes, ala hora mas oportuna, para la mayor asistencia; Quiero q  
esta novena sirva el Sacristan menor, y los acollitos, haciendo vocal de  
dado de Campana, por cuyo trabajo dho Cura pagaria Al Sacristan  
dos rrs, y los acollitos cada uno tres, y sea de Cargo del V. Cura  
poner dos velas en el altar, para dha novena; Por fallamiento de  
dho V. Cura D. Alonso Garcia Dizca, pasara dha tierra, con dha  
obligacion, a D. Juan Palleiro de la Vera, y su sucesor  
Por fallamiento de este Obispo dha tierra al D. Juan Garcia

para siempre tener, con la misma carga, y obli-  
gacion para cumplir, y pagar este mi Arrendamiento, y lo en el contenido non-  
bre por mis Arrendamientos a D. Alonso Garcia Ortega,  
Cura de esta Piedad, a Juan de la Cruz, y a Fernando Gomez  
Puebla, mis varones, quienes con todo el poder cumplido, el necesario en  
dichos autos, y cada uno de por si individual, para que de mis bienes ba-  
quen su contenido: y en el Remanente de mis bienes pagadas deudas  
Justificadas / exceptadas las tres Pensiones señaladas para pago del Dicho  
en lo que quedare, desp por heredero universal a otro mi hijo Bartolome  
Gonzalez, para que los goze por sus propios, y le pido me encom-  
iende a Dios.

Revoco, y anulo, y doi por de ningun valor, ni efecto, otro Arrendamien-  
to, o Cédulas, o de qualquiera manera aya echo antes de este, que no  
quiere que valgan, vales, o que otros al presente cerrado, y firmado  
de mi nombre, en esta Villa de Salceda en Veinte y cinco dias  
del Mes de Agosto año de mil Setecientos noventa y tres.

Juan.º de la Cruz

Angel

Di hecho, y escrito de la mano, y firmada, y autor en Papel  
del sello torçoso y Comum, y Dize de Nov. de qual de  
los Novembray seis a

G. Gallardo

